

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1518** *Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero, por la que se establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.*

El artículo 113.Siete de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, prevé que la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, así como el artículo 54 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

A tal finalidad responde el contenido de esta orden, mediante la que se determinan, en función de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año 2012, las bases únicas para la cotización por contingencias comunes y profesionales según provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales.

En virtud de la habilitación conferida por el artículo 113.Diecisiete de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, oídas las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector pesquero, y de acuerdo con el Consejo de Estado, he dispuesto:

*Artículo único. Determinación de las bases de cotización.*

Las bases únicas de cotización de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero, a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, así como el artículo 54.2 y 3 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, quedan establecidas para el año 2013 en las cuantías que se reflejan en los anexos de esta orden, sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 22 de noviembre de 1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización y la base reguladora para las prestaciones económicas de los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en relación con la cotización por contingencias comunes y, para los trabajadores por cuenta ajena, en relación con la cotización para desempleo, y con los trabajadores asimilados a cuenta ajena y autónomos en relación con la cotización para la protección por cese de actividad.

*Disposición transitoria única. Ingreso de diferencias de cotización.*

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de las bases de cotización establecidas en esta orden respecto de las cotizaciones que a partir de 1 de enero de 2013 se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas, sin recargo, en el

plazo que finaliza el último día del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 2013.

Madrid, 11 de febrero de 2013.–La Ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez García.

### ANEXO I

#### Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 TRB)

Año 2013

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
<i>Zona Norte</i>				
A Coruña, Lugo, Vigo, Vilagarcía, Asturias.	Arrastre, palangre de fondo y volantas en caladeros internac. (excepto África). . . . .	2.457,00	1.755,00	1.608,00
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie. . . . .	2.265,00	1.518,00	1.416,00
	Palangre de fondo cerco y otras artes en caladeros nacionales. . . . .	1.773,00	1.434,00	1.338,00
	Cantabria.	Arrastre. . . . .	2.457,00	1.755,00
	Palangre. . . . .	1.773,00	1.434,00	1.416,00
	Cerco. . . . .	1.575,00	1.338,00	1.338,00
Gipuzkoa.	Cerco y palangre. . . . .	1.854,00	1.518,00	1.518,00
	Arrastre. . . . .	2.886,00	1.905,00	1.659,00
	Otras artes. . . . .	2.625,00	1.791,00	1.623,00
Bizkaia.	Artes fijas. . . . .	2.577,00	1.692,00	1.623,00
	Arrastre. . . . .	2.886,00	1.905,00	1.659,00
	Cerco y anzuelo. . . . .	1.824,00	1.518,00	1.518,00
<i>Zona Este</i>				
Alicante, Castellón, Valencia, Illes Balears, Barcelona, Girona, Tarragona, Murcia.	–	1.815,00	1.500,00	1.500,00
<i>Zona Sur</i>				
Almería.	–	1.674,00	1.461,00	1.461,00
Cádiz.	–	1.674,00	1.338,00	1.338,00
Huelva.	Congelado. . . . .	2.421,00	1.677,00	1.497,00
	Fresco. . . . .	1.998,00	1.395,00	1.338,00
Málaga, Granada, Melilla, Ceuta.	–	1.494,00	1.383,00	1.383,00
Las Palmas, Tenerife.	–	2.421,00	1.617,00	1.497,00

## ANEXO II

## Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 TRB)

Año 2013

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
<i>Zona Norte</i>				
A Coruña, Vilagarcía, Vigo, Lugo, Asturias.	Palangre de fondo y volantas en costa de África. . . . . Palangre cerco y otras artes menores . . . . .	2.265,00 1.650,00	1.518,00 1.296,00	1.416,00 1.296,00
Cantabria.	Arrastre y palangre. . . . . Cerco . . . . .	1.650,00 1.575,00	1.296,00 1.296,00	1.296,00 1.296,00
Gipuzkoa.	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas . . . . . Arrastre. . . . .	1.824,00 2.886,00	1.518,00 1.905,00	1.518,00 1.659,00
Bizkaia.	-	1.824,00	1.518,00	1.518,00
<i>Zona Este</i>				
Alicante, Castellón, Valencia, Illes Balears, Barcelona, Girona, Tarragona, Murcia.	-	1.815,00	1.500,00	1.500,00
<i>Zona Sur</i>				
Almería.	-	1.566,00	1.461,00	1.461,00
Cádiz.	Cerco, arrastre, artes menores. . . . . Palangre . . . . .	1.560,00 1.566,00	1.233,00 1.245,00	1.233,00 1.245,00
Huelva.	Altura-congelador . . . . . Arrastre, cerco, palangre . . . . . Otras modalidades . . . . .	2.166,00 1.566,00 1.413,00	1.464,00 1.245,00 1.245,00	1.318,00 1.245,00 1.245,00
Málaga, Granada, Ceuta.	-	1.494,00	1.245,00	1.245,00
Las Palmas, Tenerife.	Pesca local . . . . . Pesca no local . . . . .	1.494,00 2.166,00	1.245,00 1.464,00	1.245,00 1.320,00

## ANEXO III

## Bases grupo tercero

Año 2013

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		3 y 4	8 a 11
<i>Zona Norte</i>			
A Coruña, Lugo, Vilagarcía, Vigo, Asturias, Cantabria . . . . .		1.374,00	1.275,00
Gipuzkoa, Bizkaia. . . . .		1.452,00	1.338,00 1,161,00*

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	3 y 4	8 a 11
<i>Zona Este</i>		
Alicante, Castellón, Valencia, Illes Balears, Barcelona, Girona, Tarragona, Murcia. . . . .	1.578,00	1.326,00
<i>Zona Sur</i>		
Almería . . . . .	1.461,00	1.329,00
Cádiz, Huelva, Granada, Málaga, Sevilla, Melilla, Las Palmas, Tenerife, Ceuta . . . . .	1.356,00	1.230,00

\* Grupo 10 de cotización: Neskattillas, Empacadoras, Mariscador a pie.